

INF. FIS. UTF N° 017/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN  
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “PATRIA REVOLUCIÓN Y  
PROGRESO” TARIJA  
**(PRP)**

La Paz, 29 de enero de 2026



## INDICE

N°	Detalle	Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>3</b>
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2.	SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
3.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	6
3.4.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	86
3.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	10
3.6.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	11
3.7.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	13
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO.....	13
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>15</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>16</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>17</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 017/2026

## I N F O R M E

**Para :** SALA PLENA  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Leonel Tapia Condori  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PATRIA REVOLUCIÓN Y PROGRESO” (PRP) TARIJA**

**Fecha :** La Paz, 29 de enero de 2026

### I. ANTECEDENTES

#### **Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP)



Tarija, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025 de 25 de agosto de 2025.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en fecha 16 de septiembre de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED/TJA-SC N° 052/2025, se notificó al Sr. Pedro Ruiz Pantoja, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 14 de octubre de 2025.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025 de 25 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“(…)

*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### 3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025, como resultado de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, se verificó que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, ascienden a **Bs3.720,00** de los cuales no se adjuntó la suficiente documentación de respaldo que justifique su ejecución, de manera tal que permitan confirmar el destino de los recursos percibidos, según el siguiente detalle:

Partida Presupuestaria		FACTURA O RECIBO		Razón Social o Beneficiario	Concepto	Importe en Bs	Documento Faltante
N°	FECHA	N°	FECHA				
<b>Otros</b>							
CE-002	30/04/2024	F-0004	30/04/2024	Servicios Contables y Tributarios	Pago de cargo al de SIAT Estados Financieros 2023	300,00	Falta registro contable. Falta contrato.
<b>Gastos de alimentación y otros similares</b>							
CE-001	12/04/2024	R-824104	12/04/2024	Graciela Flores	Refrigerio para la socialización del Estatuto	720,00	Falta registro contable. Falta contrato de la persona que atendió el refrigerio.
CE-003	18/08/2024	R-824105	18/08/2024	Carola Espinoza	Refrigerio para la elección del Nuevo Directorio	900,00	
CE-004	27/10/2024	R-824107	27/10/2024	Ronald Segovia	Refrigerio para registro de militantes	1.300,00	
CE-005	16/11/2024	R-824109	16/11/2024	Andrés Tablada	Refrigerio para Elección de Representante ante el TSE	500,00	
<b>TOTAL</b>						<b>3.720,00</b>	

Fuente: Documentación presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que mencionan:



**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

“II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (Las negrillas son nuestras).

Lo señalado **ocasionó** que exista insuficiente documentación de respaldo y que los gastos realizados no se encuentren del todo respaldados y justificados, limitándose el poder validar íntegramente el destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, presentar los respaldos que justifiquen las transacciones realizadas con la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, ya sea con documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que se pueda validar la integridad y destino de los recursos.

### 3.2 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025, se determinó que la cuenta "Caja" registra al 31 de diciembre de 2024 un importe de **Bs52.727,00**; al respecto, la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como el nombre y apellido del responsable de su custodia y el encargado del recuento.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado la implementación de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana, lo que evidencia la falta de control adecuado para evitar la reiteración de observaciones de similar naturaleza, más aun considerando que en gestiones anteriores la agrupación ciudadana no se presentaron los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

#### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*"De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión"* (Las negrillas son nuestras).

La falta de arqueo de caja no permitió validar y dar certidumbre al saldo expuesto en el balance general, así como el nombre y apellido de los responsables de su custodia y del encargado del recuento.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar validez y certidumbre del saldo expuesto en el estado financiero.



Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo tanto, se sugiere dar cumplimiento a la presente recomendación.

### **3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

En el numeral **2.3** Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no abrió una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y el Reglamento de Fiscalización Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSEPRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, para que las organizaciones políticas que aún no hayan cumplido con este requisito procedan a la apertura de su cuenta bancaria.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado acciones tomadas por parte de la agrupación ciudadana, lo cual refleja una falta de responsabilidad e incumplimiento a la normativa vigente.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

**“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”** (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

#### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*

*II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*

**III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.**

**IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política**



*cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, **la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto**, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo” (Las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en el manejo, y que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, gestionar a la brevedad posible la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025, fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se recuerda a la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, debe cumplir con esta disposición de manera obligatoria.

### **3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.4** Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de responsabilidad de la agrupación ciudadana en la adopción de medida y acciones para subsanar la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

*"I Es el instrumento técnico que los partidos políticos y La agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración efectos de la fiscalización posterior"* (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual en el que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización, o a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.



### 3.5 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.5** Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025, en la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones 2022 y 2023, sin que se hayan adoptado medidas para su corrección, lo que refleja una falta de responsabilidad por parte de la agrupación ciudadana en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**”* (Las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*

II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

III Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

- a) **En forma anual al inicio de gestión.**
- b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador*” (Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, podría proceder o a través de la instancia competente la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

### **3.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SIFICIENTES**

En el numeral **2.6** Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de



diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2024.
- d) El responsable de caja.

Cabe señalar que esta misma observación fue realizada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana y una reiterada omisión en el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*"f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas" (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, mejorar aclarar y ampliar el contenido de la información que sea

reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores gestiones y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.

### **3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO**

En el numeral **2.7** Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025, en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2024, la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, incluyó las actividades a realizarse:

- *Planificación para ampliación del partido a nivel departamental.*
- *Reunión de coordinación con organizaciones sociales.*
- *Congreso Provincial.*
- *Planificación de talleres para capacitación.*
- *Congreso extraordinario.*
- *Seminarios Taller para la conformación de comisiones de control y fiscalización.*
- *Reunión informativa.*
- *Evaluación de gestión por resultados.*

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, presupuestó la suma de Bs5.000,00.

Sin embargo, se estableció que de las 8 actividades programadas, se realizó: la socialización del estatuto, elección del nuevo directorio, registro de militantes y la elección de representante ante el TSE y no existiendo evidencia si se ejecutó o no la difusión de comunicados

radiales, la participación en reuniones de coordinación política a nivel departamental y nacional, establecimiento de conexiones políticas y/o alianzas y la capacitación política en Educación ciudadana en las diferentes comunidades.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs5.000,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzó **Bs3.720,00**, concluyéndose que se ejecutó el **74,40%**, quedando pendiente la ejecución del **25,60%**; situación igual fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 64° (Programa Operativo Anual)**

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (Las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 66° (Presupuesto Anual)**

- I. El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (Las negrillas son nuestras).*

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas fue ejecutada con la

realización de gastos de administración y operación; asimismo, al ejecutarse actividades con el mínimo de recursos estimados y no ser ejecutados en su integridad, denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos programados así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 524/2025 de 01 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Patria Revolución y Progreso" (PRP) Tarija, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

**"...4.- Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 411/2025 de 17 de noviembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*



- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° de RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondientes que la UTF emita el Informe Final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

**5. Recomendación:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2025 de 25 de agosto de 2025, según se presenta:

- C1.** *Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según se describe en el numeral 3.1 del presente informe.*
- C2.** *Saldo en caja sin documentación de respaldo, según se describe en el numeral 3.2 del presente informe.*
- C3.** *Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral 3.3 del presente informe.*
- C4.** *Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral 3.4 del presente informe.*
- C5.** *Falta de comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral 3.5 del presente informe.*
- C6.** *Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral 3.6 del presente informe.*

**C7.** *Otras observaciones identificadas*, según se describe en el numeral **3.7** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024; sin embargo, las mismas, **no permitieron** realizar la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros sin la suficiente documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización, **más aún evidenciando que en la gestión anterior la organización política presentó sus Estados Financieros sin movimiento**. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

**VI. RECOMENDACIONES**

**R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

**R2.** Por lo tanto, en el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la amonestación correspondiente a la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, por haber incumplido la Resolución TSE-RSP-



ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada y vigente, en lo relacionado con la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe señalar que en la gestión anterior la organización política, presentó sus estados financieros sin movimiento, constituyéndose en el primer envío sujeto a una amonestación.

En ese sentido, y en resguardo del principio de legalidad y del cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

**R3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Leonel Tapia Condori  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 32214

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/Itc  
c.c. Arch.  
c.c. ACM PRP TJA.